

PRÓLOGO

Puede decirse que todos los estudios reunidos por el autor en este volumen abordan cuestiones de historia institucional. Los cinco primeros correspondan a la época de la administración hispana, en tanto que los otros ya tratan de los orígenes del Estado nacional, aunque no por ello dejen de mostrar las raíces que vienen de la época anterior.

En cada caso, fiel a su doble formación histórica y jurídica, el autor plantea claramente el tema del estudio, revisa la documentación directa que ha logrado reunir, y saca con cuidado las conclusiones que ella permite y justifica, tanto en el campo de las ideas y de las leyes como en el de la realidad de los hechos.

Bien razona el autor que si cada estudio nació y se dio a conocer en circunstancias particulares, anima al conjunto de ellos un propósito unificador que gira en torno del conocimiento del desarrollo jurídico de México, a través de dos etapas sucesivas de su historia, que no carecen entre sí de continuidad al lado de sus características diversidades.

Si este grupo de estudios permanecieran en la dispersión original en que fueron apareciendo, es evidente que los lectores no percibirían las enseñanzas globales que contienen. Por ello es de elogiar su reunión en el presente volumen que acoge la Universidad Nacional Autónoma de México, en el copioso y meritorio catálogo de sus publicaciones.

Dos comentarios concretos añado a la favorable impresión que me deja la obra ahora reunida por Ernesto de la Torre Villar.

El primero concierne a la preparación que posee el autor en cuanto al desarrollo del constitucionalismo francés y de sus influencias en el derecho latinoamericano. Ahora bien, en el índice puede verse que se toman en cuenta los antecedentes hispanos y la influencia que llega de los Estados Unidos de América. No viene la mención expresa de la corriente francesa, pero no está ausente en el cuerpo de los estudios, según puede verse en el sexto, relativo al constitucionalismo mexicano y su origen, apartado B, dedicado a la influencia francesa. En el sép-

timo estudio, relativo a la génesis del Poder Judicial, es recordada la doctrina de Montesquieu sobre la división de poderes. Estos aspectos se encuentran igualmente tratados en estudios más amplios del autor.

El segundo comentario se refiere a ciertas reflexiones actuales tocantes a la metodología institucional. Al ser invitado a decir algunas palabras como Presidente Honorario del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano que tuvo lugar en la Universidad Nacional Autónoma de México del 3 al 7 de marzo de 1980, comenté que aparecen en revistas de historia, observaciones en el sentido de que por referirse a funciones de gobierno o administración, a leyes o instituciones jurídicas, carecen tales estudios de toda realidad y de verdadera significación. Incluso se tiende a considerarlos como metodológicamente anticuados, porque han sido superados por ejercicios de presentación cuantitativa y por biografías de gente modesta. Se supone que ocuparse de quienes pensaron, legislaron, administraron, aplicaron el derecho, es alejarse de lo que verdaderamente cuenta, que es la vida social. Al respecto, pienso que desde hace buen número de años quiso la historiografía apartarse de la sola relación de los anales políticos, para abarcar con amplitud las formas complejas de la civilización, abriendo paso así a la que después se ha definido como historia económica y social. Pero de allá a creer que los números y la pequeña biografía sean el solo dominio lícito de la historia, y que todo lo demás sea superfluo y demodado, ya entraña una desviación que debe ser combatida por el empobrecimiento que introduce en la labor histórica, en vez de ser un progreso, como pretende creerlo. En efecto, esas ideas, leyes, instituciones y aplicaciones de que tratan los estudios de la historia del derecho no ocurren en el vacío sino dentro del marco de la sociedad. Sus consecuencias se advierten en la vida misma del trabajador llevado al repartimiento forzoso, del tributario que labra la tierra, del esclavo y de sus hijos; en suma, de esa gente menor que se propone estudiar la historiografía reciente. Escindir en la trama social unos elementos de otros, que no lo están en la realidad histórica, ofrecer como virtud metodológica una ignorancia de todo lo que conforma el cuadro institucional, creer que sólo cuenta el sujeto al que se aplican las normas sin hacer caso de éstas, es, como decía anteriormente, un empobrecimiento y una desviación del legítimo deseo de incluir en la explicación histórica a las clases sociales más modestas. El derecho no puede ciertamente desentenderse de sus aplicaciones y de sus consecuencias, pero de esto a prescindir de todo conocimiento acerca de su origen, de sus formas,

PRÓLOGO

9

de sus cambios; es decir, de su historia, hay mucha distancia, y debe evitarse tal confusión, la cual, por otra parte, se nos recomienda a los historiadores latinoamericanos cuando en las revistas especializadas vemos que cobra afortunadamente nuevo vigor el estudio de la historia del derecho común anglosajón, y que se mantiene el del romano, el del medieval europeo y aun el del señorial en el siglo XVIII. Recojamos con interés las contribuciones de la historiografía económica y social mínima por lo que tengan de complementario y valedero, pero evitemos a tiempo el *harakiri* que nos recomiendan a quienes estudiamos el desenvolvimiento histórico de nuestras instituciones jurídicas.

Me parece que la obra de Ernesto de la Torre Villar, al recoger estudios redactados desde 1948 hasta el presente, va en la dirección que recomendamos y, por ello, al margen de las modas pasajeras, creo que sirve al conocimiento y a la primacía del derecho en su lucha incesante de todos los tiempos.

Silvio ZAVALA